

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 20 de junio de 2022.
SJ-E-22-072.

Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Decreto Legislativo de Aprobación del Contrato de Préstamo No. 2291**, suscrito el 13 de junio de 2022 entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** y la **República de Nicaragua**, representada por el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, para financiar el "X Programa de ampliación y mejoramiento de carreteras.

Así mismo, le solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua" y sus reformas.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua



Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.**

I. El Programa:

El Plan Nacional de Desarrollo Humano, que desarrolla el Gobierno de la República de Nicaragua tiene como meta dinamizar la economía, mantener la estabilidad para atraer la inversión extranjera y elevar los niveles de exportación y promoción de las inversiones en el país, todo ello con el objetivo de mejorar los índices de desarrollo humano. Asimismo, se contempla la construcción y el mejoramiento de las carreteras, reparación de caminos rurales, puentes y vías de acceso del país, logrando la integración de las zonas marginadas para facilitar el transporte de los diferentes rubros de producción y de esta forma contribuir al fomento y aumento de las fuentes de trabajos, así como el desarrollo socio económico del país.

Dando cumplimiento a las metas establecidas y con el fin de contribuir al desarrollo socioeconómico de la República de Nicaragua y mejorar la accesibilidad del pacífico, la región central y la costa caribe sur se gestionó con el Banco Centroamericano de Integración Económica el "X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras", para mejorar la calidad de vida de los nicaragüenses con la construcción y mejoramiento de caminos y carreteras en 229.13 kilómetros divididos en cuatro (4) tramos, siendo los siguientes:

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



1) Construcción de la Carretera Litoral del Pacifico entre los departamentos de Managua, Carazo y Rivas. (149.29 km) .

Objetivo: Construir un corredor turístico internacional, en armonía con el medio ambiente, que permita el tránsito y acceso a todas las playas del pacifico del país, dando un impulso a las actividades turísticas, agrícolas, pecuarias y de pesca de las zonas adyacentes al proyecto.

El proyecto consiste en la construcción del tramo El Naranjo-Masachapa de la Carretera Litoral del Pacifico, con una longitud de 149.29 km mediante carpeta de rodamiento de concreto asfáltico con polímeros de 7.5 cm, base triturada entre 15 y 20 cm y sub base de entre 25 y 31 cm de espesor. El ancho estimado es de 16.7m, dos carriles de rodamiento de 3.60 cada uno, hombro 1.8, ciclo vías de 3m y en las zonas urbanas cuneta de 0.6m y anden peatonal de 2.0m

Este proyecto es importante para el país dado que formará parte de un corredor turístico que integrará toda la franja litoral del pacifico desde la comunidad El Naranjo, zona fronteriza con la República de Costa Rica, hasta Masachapa.

La población beneficiada se estima en 88,886 habitantes de los cuales 58,521 son beneficiarios directos (29,779 son hombres y 28,742 mujeres) y 30,365 son beneficiarios indirectos (15,431 hombres y 14,934 mujeres) que están ubicados en los municipios de San Rafael del Sur, Diriamba, Jinotepe, Santa Teresa, Tola, Rivas y San Juan del Sur.

2) Construcción de la Circunvalación de la Ciudad de Corinto. (8.10 Km) .

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Objetivo: Mejorar el nivel de servicio de la vía de acceso a la ciudad y el Puerto de Corinto, para resolver el congestionamiento que se produce a lo largo de la ruta actual y particularmente en la zona urbana.

El tramo de carretera es de mucha importancia ya que transitan los camiones de carga que entran y salen del puerto de corinto, el más importante del país y de igual manera donde atracan cruceros internacionales con turistas de todas las nacionalidades del mundo.

En las condiciones actuales, esta carretera ofrece bajos niveles de servicios debido a los altos volúmenes de tráfico, sumado a que los vehículos de carga se estacionan a ambos lados de la calzada, debido a que los predios de las navieras se ubican a los lados del eje vial, lugar donde entran y salen los contenedores que luego se envían al puerto de corinto. Indudablemente esto ocasiona problemas de congestión a los usuarios directos de la vía y que requieren pasar por el casco urbano de la ciudad de corinto, así como incremento de los índices de accidentes que afecta a la población ubicada en la zona urbana.

El proyecto consiste en la construcción de la circunvalación de la ciudad de Corinto con una longitud de 8.10 km mediante una estructura, empleando capas asfálticas (MAC) para la capa de rodamiento de 10 cm, colocadas sobre una capa base de material triturado estabilizado con cemento de 2 carriles de circulación de uno por sentido. La plataforma del camino contará con carriles de 3.60m cada uno y hombros de 2.00m, para un ancho total de rodamiento de 11.20m.

El proyecto está dividido en dos sub tramos: (i) Circunvalación (5.63 km) y (ii) Empalme Paso Caballos-Paso Caballos (2.47 km) y se ejecutarán obras de drenaje menor, andenes y bahías para buses.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



La población beneficiada se estima en 25,262 habitantes de los cuales 7,239 son beneficiarios directos (3,482 son hombres y 3,757 mujeres) y 18,023 son beneficiarios indirectos (8,746 hombres y 9,277 mujeres) del municipio de Corinto y Paso Caballo (El Realejo).

3) Mejoramiento del Camino Wapí-El Tortuguero en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. (59.98 Km).

Objetivo: Mejorar el nivel de servicio de circulación vial en el tramo camino Wapí-El Tortuguero que conlleve a la reducción de los costos de viaje de los usuarios que los transitan.

El tramo Wapí-El Tortuguero es un camino de todo tiempo utilizado principalmente para el comercio y transporte de la producción agropecuaria de la zona. Funcionalmente se clasifica como un camino vecinal de la red vial no básica. Dicho tramo tiene una superficie de rodamiento conformada por material granular, el cual está en mal estado por la erosión producida por la escorrentía superficial, la cual anualmente causa serios daños debido a las precipitaciones ocurridas en las temporadas de invierno. La magnitud de estos daños recurrentes provoca pésimas condiciones de transitabilidad, siendo en puntos críticos intransitable durante el período lluvioso.

El proyecto consiste en el mejoramiento del tráfico vehicular y peatonal a lo largo de 59.98 km del camino Wapí-El Tortuguero (Municipio El Rama y El Tortuguero) en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. Con la intervención se pretende mejorar la calidad de vida de todas las comunidades asentadas en el área de influencia, coadyuvando al desarrollo socioeconómico de la zona, reduciendo los costos de operación vehicular, y el tiempo de traslado en la vía, considerando que sobre la misma se ubican escuelas y es la única vía de acceso a un puesto de salud.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



La población beneficiada se estima en 17,452 habitantes de los cuales 15,586 son beneficiarios directos (7,724 son hombres y 7,862 mujeres) y 1,866 son beneficiarios indirectos (897 hombres y 969 mujeres) de los municipios de El Rama y El Tortuguero.

4) Mejoramiento del Camino La Calamidad-Empalme Masigüe en el Municipio de Camoapa. (11.76 Km).

Objetivo: Asegurar las condiciones de transitabilidad y seguridad vial de manera permanente y adecuada a la población usuaria del camino La Calamidad-Empalme Masigüe, facilitando el desarrollo de las actividades socioeconómicas de esta importante zona.

El tramo de carretera, ubicado en el municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, inicia en la Calamidad y finaliza en el Empalme de Masigüe. Tiene una longitud de 11.76 Km, este camino corresponde a la Red Vial Básica, clasificado funcionalmente un sub-tramo de la vía como colector secundario. Corresponde a la NIC-17 por el que transita gran parte de los vehículos de carga y pasajeros, que se transportan desde la parte central de Nicaragua.

El Camino La Calamidad-Empalme Masigüe, es una vía donde transita un significativo volumen de producción cuyo destino son las exportaciones de carne y leche y sus derivados para consumo nacional. Se caracteriza por ser un camino de todo tiempo, posee dos carriles de circulación y una superficie de rodamiento no pavimentada conformada de material granular bastante deteriorada por la erosión producida por la escorrentía superficial, sin hombros y un alineamiento vertical valorado como pésimo.

El proyecto consiste en el mejoramiento del camino mediante la alternativa de pavimento de adoquín de 10 cm de espesor y tipo tráfico de 3,500 psi, la cual está soportada sobre una capa de base de 17 cm, de espesor estabilizado con

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



cemento, con dos carriles de rodamiento, un carril por dirección de 3.25m de ancho, un derecho de vía de 20m, andenes de 1.60m de ancho, una velocidad promedio de 40 kph hombros de 0.60m de ancho a cada lado de la vía en su parte externa, bahías de buses y señalización vial horizontal y vertical.

La población beneficiada se estima en 3,829 habitantes de los cuales 2,587 son beneficiarios directos (1,070 son hombres y 1,517 mujeres) y 1,242 son beneficiarios indirectos (626 hombres y 616 mujeres) del municipio de Camoapa.

1.1 Objetivo:

Contribuir al desarrollo socioeconómico del país y de sus zonas de influencia, mejorar la accesibilidad y facilitar el desarrollo turístico del pacífico sur, la accesibilidad a la región central, la Región Autónoma Costa Caribe Sur y occidente del país, así como fortalecer la integración y el intercambio comercial centroamericano.

1.2 Localización:

El programa estará localizado en los Departamentos: Managua, Carazo, Rivas, Chinandega, Boaco y la Región Autónoma Costa Caribe Sur.

1.3 Beneficiarios:

Con la ejecución de los 4 tramos se estima beneficiar un total de 135,429 habitantes de los cuales 67,755 son hombres y 67,674 mujeres aproximadamente.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



1.4 Costo total del programa:

Conforme el Plan Global de Inversiones del préstamo el costo total del programa se estima en US\$401,504.0 miles de dólares de los cuales US\$382,580.4 financia el BCIE y US\$18,923.6 aporte del Gobierno de Nicaragua.

II. FINANCIAMIENTO DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA.

El 13 de junio de 2022 se suscribió el Contrato de Préstamo No. 2291 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de Trescientos Ochenta y Dos Millones Quinientos Ochenta Mil Trescientos Setenta y Dos Dólares con Catorce Centavos de Dólar (US\$382,580,372.14), moneda de Estados Unidos de América, que serán utilizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, para ejecutar el "X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras".

2.1 Condiciones Financieras:

- ✓ Plazo: Quince (15) años, incluyendo un período de gracia de tres (3) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo. (sección 3.02 del contrato de préstamo).
- ✓ Tasa de Interés: Integrada por la Tasa LIBOR a 6 meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de doscientos quince (215) puntos básicos, revisables y ajustables trimestralmente, durante la vigencia del préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, se pagará la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Disposición Supletoria. (sección 3.10 del contrato de préstamo)

- ✓ **Cargos por Mora:** El banco aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en 3 puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. (sección 3.11 del contrato de préstamo).
- ✓ **Comisión de Compromiso:** Un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual sobre saldos no desembolsados, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso o se desobliguen los fondos no desembolsados. (sección 3.12 del contrato de préstamo).
- ✓ **Comisión de Seguimiento y Administración:** Un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo. (sección 3.12 del contrato de préstamo).
- ✓ **Comisión o Cargo por Gastos Administrativos de la Cooperación Técnica:** Cinco por ciento (5%) sobre el monto del contrato de consultoría que se firmó y ascendió a US\$1,300,000.00 utilizados para la contratación de la cooperación técnica, cuyo monto de esta comisión será de US\$65,000.00 pagadera de una sola vez al momento de realizar el primer desembolso del préstamo. (sección 3.12 del contrato de préstamo).
- ✓ **Moneda:** El banco desembolsará el préstamo en dólares reservándose el derecho de entregar al prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



reservará el derecho de efectuar los desembolsos en moneda local, por su equivalente en dólares, quedando esa parte denominada en dólares. (sección 3.03 del contrato de préstamo).

- ✓ Tipo de Cambio: El prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el banco utilice entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del banco. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del prestatario. (sección 3.04 del contrato de préstamo).
- ✓ Amortización: El capital del préstamo será amortizado en dólares, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación, por los montos y en las fechas que el banco determine y conforme al calendario de amortizaciones que el banco comunique. (sección 3.08 del contrato de préstamo).

2.2 Concesionalidad:

Las condiciones financieras del préstamo permiten obtener una concesionalidad de 5.88% aproximadamente la cual está conforme y cumple con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua; con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2022, Decreto Presidencial No. 16-2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 26 de julio de 2021; con la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2020-2023, Decreto Presidencial No. 29-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



244 del 20 de diciembre de 2019 y con la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del Artículo 50 de su Reglamento, Decreto No. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004 y sus reformas.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, y con fundamento en los artículos 138, numeral 12; 140 numeral 2 y 150 numerales 3 y 8 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 92 numeral 2 y 136 del Texto de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo de 2022, se somete a consideración de la Asamblea Nacional, la solicitud de aprobación del Contrato de Préstamo No. 2291 suscrito el 13 de junio de 2022 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para financiar el "X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras".

Así mismo, le solicito se le conceda a la presente Iniciativa el trámite de urgencia conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua" y sus reformas.

Hasta aquí la **Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Decreto Legislativo.**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 90-2022 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 97 del 27 de mayo de 2022, el Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 13 de junio de 2022, el Contrato de Préstamo No. 2291 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo No. 2291 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto de Trescientos Ochenta y Dos Millones Quinientos Ochenta Mil Trescientos Setenta y Dos Dólares con Catorce Centavos Dólar (US\$382,580,372.14), moneda de Estados Unidos de América, para financiar el "X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras", con los siguientes términos y condiciones: a quince (15) años de plazo, incluyendo un período de gracia de tres (3) años contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo; Tasa de Interés LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de doscientos quince (215) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, se pagará la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J Disposición Supletoria; Comisión de Compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual sobre saldos no desembolsados, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso o se desobliguen los fondos no desembolsados; Comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo y una Comisión o Cargo por Gastos Administrativos de la Cooperación Técnica del cinco por ciento (5%) sobre el monto del contrato de consultoría que se firmó y ascendió a US\$1,300,000.00 utilizados para la contratación de la cooperación técnica, cuyo monto de esta comisión será de US\$65,000.00 pagadera de una sola vez al momento de realizar el primer desembolso del préstamo.

III

Que las condiciones financieras del préstamo permiten obtener una concesionalidad de 5.88% aproximadamente la cual está conforme y cumple con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua; con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2022, Decreto Presidencial No. 16-2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 26 de julio de 2021; con la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2020-2023, Decreto Presidencial No. 29-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 20 de diciembre de 2019 y con la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del Artículo 50 de su Reglamento, Decreto No. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004 y sus reformas

POR TANTO

En uso de sus Facultades;

HA DICTADO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



El siguiente:

DECRETO A.N. No. _____

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 2291, SUSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2022 ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA FINANCIAR EL "X PROGRAMA DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS".

Artículo 1. Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2291 suscrito el 13 de junio de 2022 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un monto de Trescientos Ochenta y Dos Millones Quinientos Ochenta Mil Trescientos Setenta y Dos Dólares con Catorce Centavos de Dólar (US\$382,580,372.14), moneda de Estados Unidos de América que serán utilizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para ejecutar el "X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras".

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Decreto Legislativo de Aprobación del Contrato de Préstamo No. 2291, suscrito el 13 de junio de 2022 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para financiar el "X Programa de ampliación y mejoramiento de carreteras; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Decreto. Managua, veinte de junio del año dos mil veintidós.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "REPUBLICA DE NICARAGUA" at the bottom.



BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

(B C I E)

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2291

CON LA

REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONFIDENCIAL EXTERNO



COMPARECENCIA DE LAS PARTES	6
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS	6
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.	5
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.	8
ARTÍCULO 2.-DEL PROGRAMA.....	8
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	8
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.	9
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.	9
ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO.....	9
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.	9
SECCIÓN 3.02 PLAZO.....	9
SECCIÓN 3.03 MONEDA.	9
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.	10
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	10
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	10
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.	10
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	11
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	11
SECCIÓN 3.10 INTERESES.	11
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	12
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	12
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	13
SECCIÓN 3.14 COSTOS POR PAGO ANTICIPADO.....	14
ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS.....	16
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	16
ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS.....	16
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	16
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	16
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	17
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	17
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO.....	17
ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.....	17
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	17
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA INICIAR DESEMBOLSOS.....	19
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	19
SECCIÓN 6.04 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN I-BCIE.....	20
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	20



SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	21
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	21
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	22
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	22
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	22
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	22
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	22
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	22
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	22
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	23
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	23
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....	23
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	23
SECCIÓN 8.09 LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA U OTRA ACTIVIDAD ILÍCITA Y SANCIONES.....	23
SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	24
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	24
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....	24
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	24
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	24
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	24
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	25
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	25
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	25
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE INFORMES.....	25
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	25
SECCIÓN 9.10 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE I-BCIE EX POST Y DE DOCUMENTACIÓN PARA REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO).....	25
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.....	26
SECCIÓN 9.12 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	26
SECCIÓN 9.13 AUDITORÍA EXTERNA.....	26
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	26
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	29
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROGRAMA.....	29
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	29
SECCIÓN 11.03 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	29
SECCIÓN 11.04 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....	29
SECCIÓN 11.05 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	29
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	29



ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	30
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	30
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	31
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS	31
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR	31
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	32
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	32
SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS	32
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES	32
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	32
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS	32
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS	32
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES	33
SECCIÓN 14.08 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, INTEGRIDAD Y SANCIONES	33
SECCIÓN 14.09 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	34
SECCIÓN 14.10 DECLARACIÓN ESPECIAL DEL BCIE Y RESERVA DE DERECHO DEL BCIE.....	34
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES	34
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES	34
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	35
SECCIÓN 15.03 GASTOS	35
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE	35
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE	35
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	36
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	36
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO	36
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA	36
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN	37
LISTA DE ANEXOS	38
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN	39
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO	41
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	42
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	43
ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	44
ANEXO F – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	45
ANEXO G - PLAN GLOBAL DE INVERSIONES.....	47
ANEXO H – PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES	48
ANEXO I – INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO.....	56
ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA	60



COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En los lugares y fechas señalados al final del presente Contrato, **DE UNA PARTE:** El señor Carlos Antonio De Castilla Vargas, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 001-050274-0086H, Mayor de edad, Casado, Ingeniero en Computación, de Nacionalidad Nicaragüense y del domicilio de Managua, República de Nicaragua, actuando en su condición de Apoderado del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "Banco"; y, **DE OTRA PARTE:** El señor Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 281-061045-0005B, Mayor de edad, Casado, Abogado y Notario Público, de Nacionalidad Nicaragüense y del domicilio de Managua, República de Nicaragua, actuando en su condición de Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Representante Legal de la **REPÚBLICA DE NICARAGUA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Las partes dichas, debidamente autorizadas y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**Actos Sancionables**" significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

"**BCIE**" significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Programa.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.



"Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias mencionadas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"Cooperación Técnica" significa el financiamiento de la cooperación para estudios de preinversión aprobado por el BCIE a la República de Nicaragua en el marco del "Programa de Financiamiento de Preinversión y Cooperación Técnica", dentro del Subprograma de Cooperación Técnica, bajo la modalidad de recuperación contingente para el sector público hasta por un monto de Un Millón Cuatrocientos Ocho Mil Novecientos Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar (US\$1,408,900.50), moneda de Estados Unidos de América, con cargo al Fondo de Cooperación Técnica (FONTEC) y destinado a financiar los estudios de preinversión de la Fase 1 de la Carretera Litoral Sur, de la República de Nicaragua, resultante en el tramo carretero No. 1 de este Préstamo.

"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Documentos Legales de Creación" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"Dólares" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Evaluación I-BCIE Ex Post" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.



“**Intereses**” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato de Préstamo.

“**Ley Aplicable**” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“**Lista de Sanciones**” se refiere a registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC) y lista “*HM Treasury Consolidated List of Targets*” y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

“**Moneda Local**” significa la moneda de curso legal en la República de Nicaragua.

“**Opinión Jurídica**” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo F.

“**Organismo Ejecutor**” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Programa y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“**Organismo Sancionador**” significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

“**Pagos Anticipados**” y/o “**Prepago**” significa el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada del presente Contrato, antes de vencer el plazo convenido según lo establecido contractualmente, y que se regirá conforme a lo establecido en las secciones 3.13 y 3.14 del presente Contrato.

“**Período de Gracia**” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“**Plan Global de Inversiones**” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Programa.



"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

"Prestatario" significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un Programa.

"Programa" se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE para el "X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras", que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO)" se refiere al reporte a través del cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) busca comprobar la efectividad y eficiencia del proceso de ejecución de una operación mediante la identificación oportuna de fortalezas y deficiencias de sus aspectos intrínsecos.

"Supervisor Externo del Programa" significa la persona natural o jurídica contratada por el Prestatario con el objeto de que lleve a cabo la supervisión técnica permanente sobre la ejecución del Programa, el cual reporta directamente al Prestatario.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.-DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

"X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras", de la República de Nicaragua.

El Programa integra cuatro (4) tramos carreteros que beneficiarán a un total de cuarenta y siete (47) comunidades localizadas en la zona de influencia directa del mismo y su objetivo es contribuir al desarrollo socioeconómico del país y de sus zonas de influencia, mejorar la accesibilidad y facilitar el



desarrollo turístico del pacífico sur, la accesibilidad a la región central, la RACCS, y como fortalecer la integración y el intercambio comercial centroamericano.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del Préstamo objeto de este Contrato serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para financiar el Programa brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), de la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$382,580,372.14)**, moneda de Estados Unidos de América.

El BCIE procurará la obtención de recursos externos en condiciones favorables para el financiamiento de este Préstamo.

Este financiamiento del BCIE será desembolsado conforme al calendario de desembolsos definitivo que será presentado por el Prestatario al BCIE, a satisfacción de éste, previo al primer desembolso, previa verificación de la documentación por parte del BCIE.

En todo momento se deberán utilizar recursos cuyas condiciones, en términos de plazo, de periodo de gracia y de tasa de interés, permitan cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua.

Sección 3.02 Plazo.

El plazo del Préstamo es de quince (15) años, incluyendo un periodo de gracias de tres (3) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

En todo momento se deberán utilizar recursos cuyas condiciones, en términos de plazo, de periodo de gracia y de tasa de interés, permitan cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de



efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando una parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Nicaragua y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO: Citibank New York, 111 Wall Street, New York, NY, 10043
NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
BENEFICIARIO: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA: Préstamo No. 2291, República de Nicaragua.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.



Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el Préstamo en Dólares, moneda de Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento e iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comuniqué.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Durante el periodo de gracia, el Prestatario cancelará intereses conforme con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE determine y le comuniqué al Prestatario.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés definida por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) del BCIE, de conformidad con las normas y políticas vigentes del BCIE, tomando en consideración el tipo de recursos a utilizar en el financiamiento, las condiciones financieras del entorno, los riesgos inherentes a la garantía y la calificación institucional. Dicha tasa de interés estará integrada por la Tasa LIBOR (*London Interbank Offered Rate*) a seis (6) meses, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de doscientos quince (215) puntos básicos. La tasa LIBOR a seis (6) meses será revisable y ajustable semestralmente, y el margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo.

Para efectos del presente Contrato, "LIBOR" significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la *British Bankers Association* (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.



Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J Disposición Supletoria, de este Contrato.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado en este Contrato.

En todo momento se deberán utilizar recursos cuyas condiciones, en términos de plazo, de periodo de gracia y de tasa de Interés, permitan cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso de este Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. En el caso de asignarse al Préstamo una línea especial de financiamiento que comprenda una comisión de compromiso mayor a la estipulada por el BCIE, se aplicará la estipulada por



la fuente de recursos para dicha línea. En el caso de utilizarse recursos de proveedores, el BCIE cobrará la comisión de compromiso establecida por la respectiva fuente de recursos y comenzará a devengarse desde la fecha en que el BCIE comunique al Prestatario la aprobación del correspondiente contrato con la fuente. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del Préstamo, en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

Comisión o Cargo por Gastos Administrativos de la Cooperación Técnica: El Prestatario pagará al BCIE una comisión por gastos administrativos de la Cooperación Técnica del cinco por ciento (5%), calculada sobre el monto efectivamente utilizado para la contratación objeto de dicha Cooperación Técnica (5% del valor del contrato de consultoría que se firmó como resultado de la misma); el monto de esta comisión será de Sesenta y Cinco Mil Dólares (US\$65,000.00), moneda de Estados Unidos de América dado que el contrato de consultoría, que se firmó como resultado de la misma, ascendió a Un Millón Trescientos Mil Dólares (US\$1,300,000.00), moneda de Estados Unidos de América. Esta comisión se pagará de una sola vez, al momento de realizarse el primer desembolso del Préstamo, en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE, deduciéndolo el BCIE de dicho primer desembolso. El monto de esta comisión será utilizado por el BCIE exclusivamente para capitalizar el Fondo de Cooperación Técnica (FONTEC).

Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal del presente Contrato de Préstamo que se encuentre insoluta, con respecto a las fechas de vencimiento originalmente pactadas; debiendo efectuar el Prestatario el Pago Anticipado conforme a lo establecido en el presente Contrato y debiendo compensar al BCIE los gastos, pérdidas y /o penalidades de cualquier naturaleza que origine la acción de pago anticipado.



No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

- a) Deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) días naturales o calendario, en relación con la fecha en que el Prestatario pretenda efectuar el pago anticipado.
- b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.
- c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

El BCIE informará al Prestatario la liquidación final del pago anticipado que el Prestatario deberá cancelar, incluyendo el monto final de los costos por pago anticipado, tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda local) y los términos y condiciones aplicables al pago anticipado solicitado.

El Prestatario no podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento por escrito de este. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble del Cargo Administrativo que corresponda, la que será cargada inmediatamente a este Préstamo y deberá ser cancelada por el Prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción pecuniaria, por parte del Prestatario, será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

El pago anticipado se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el presente Contrato, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado.

Sección 3.14 Costos por Pago Anticipado.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier costo que originen los Pagos Anticipados.

El BCIE determinará los costos por pagos anticipados, cargando al Prestatario los siguientes elementos según sea aplicable:

- a) Cargo Administrativo: Correspondiente a la suma de Quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada solicitud de pago anticipado parcial o por la solicitud de pago anticipado total.



b) Penalidad por pago anticipado de recursos ordinarios del BCIE:

En el caso de financiamientos referenciados a SOFR: Correspondiente a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

c) Penalidad por pago anticipado de recursos de líneas especiales concesionales:

Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal b) anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme al literal b) anterior.

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos siguientes:

- Plazo remanente: el tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.
- Tasa PRIME (Prime Nueva York): es la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.
- SOFR: con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.
- Term SOFR (SOFR a Plazo): significa una tasa a plazo conocida de antemano para el período correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la entidad gubernamental competente.
- Recursos ordinarios: serán aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado. Los recursos externos que se incorporen dentro de la masa de recursos ordinarios deberán cumplir con las condiciones financieras fijadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO).
- Recursos de líneas especiales concesionales: serán aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia



Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

- d) El BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales o calendario previos a la fecha del pago anticipado.
- e) En caso de que el préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

El Préstamo documentado en el presente Contrato estará garantizado con la Garantía Soberana de la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán sujeto al programa y al calendario de desembolsos acordados con el Prestatario, previa verificación de la documentación por parte del BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Se aplicarán las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos sesenta (60) meses desde la fecha del primer desembolso del presente Contrato. En casos excepcionales, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la



- Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, del Organismo Ejecutor, a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B.



- b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- c) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo E.
- e) Opinión Jurídica emitida por la autoridad legal competente de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, conforme el modelo que se adjunta en el Anexo F.
- f) Compromiso escrito de:
 - (i) Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).
 - (ii) Entregar el I-BCIE *Ex Post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del presente Contrato, sin que pasen dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
 - (iii) Cumplir con el Plan de Gestión Ambiental aprobado por el ente rector nacional competente y con cualquier otro plan ambiental y social que resulte en la implementación del Programa durante la vigencia del Préstamo.
- g) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - (i) Evidencia de la aprobación de este Contrato de Préstamo para este Programa por el órgano legislativo de la República de Nicaragua.
 - (ii) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos del Programa, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento.
 - (iii) Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
 - (iv) Contratos, facturas y cualquier otro documento en donde se evidencie el destino del desembolso. Los contratos deberán contar con la no objeción del BCIE, a excepción de los contratos de obras del tramo a ejecutarse bajo la modalidad de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), los cuales deberán contar con la no objeción del Especialista en Contratación de MCA.
 - (v) Evidencia del nombramiento del Coordinador del Programa, que será el enlace con el Banco, y la descripción de sus principales funciones. El nombramiento del Coordinador deberá contar con la no objeción del BCIE.



- (vi) Evidencia de la contratación del Supervisor Externo del Programa, del tramo en particular al que se destine el primer desembolso, la cual deberá contar con la no objeción del BCIE.
- (vii) Evidencia de la contratación del Especialista en Contratación de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) utilizando la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación en caso de que el primer desembolso se destine al tramo que será ejecutado bajo modalidad MCA y/o al pago del Especialista en Contratación de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA).
- (viii) Permisos y/o autorizaciones de conformidad con la legislación nacional y de acuerdo con el avance en la ejecución del Programa, cuando corresponda.
- (ix) Evidencia del cumplimiento de las condiciones previas a primer desembolso establecidas en el Plan de Acción Ambiental y Social SIEMAS.

En caso de que el primer desembolso no tenga como destino el tramo referido en la condición previa al primer desembolso identificada como g) (vii), la condición deberá cumplirse solamente previo a cualquier desembolso del tramo en particular al que se destine el desembolso.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones para Iniciar Desembolsos.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses contado a partir de la fecha de aprobación de este Contrato de Préstamo por el órgano legislativo de la República de Nicaragua. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso, de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente a cualquier desembolso, a excepción del primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C.
- b) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor están en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- c) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- d) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- e) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (b), (c) y (d), y a cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior.



- f) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
- (i) Contratos, facturas y cualquier otro documento en donde se evidencie el destino del desembolso. Los contratos deberán contar con la no objeción del BCIE, a excepción de los contratos de obras del tramo a ejecutarse bajo la modalidad de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), los cuales deberán contar con la no objeción del Especialista en Contratación de MCA.
 - (ii) Documentos en donde se evidencie que los recursos del desembolso anterior han sido utilizados para la ejecución del Programa, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
 - (iii) Evidencia de la contratación del Supervisor Externo del Programa, del tramo en particular al que se destine el desembolso, la cual deberá contar con la no objeción del BCIE.

En caso de que el desembolso tenga como destino el tramo referido en la condición previa al primer desembolso identificada como g) (vii), la condición deberá cumplirse previo a cualquier desembolso del tramo en particular al que se destine el desembolso.

Sección 6.04 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega de Documentos de Evaluación I-BCIE.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos de este Préstamo podría cesar mientras el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.10, en las condiciones establecidas en el literal f) de la Sección 6.01 y en los literales h), o) y w) del Artículo 10, todos del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

A menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de sesenta (60) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del Préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.



Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

La ejecución de desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos elegibles incurridos por el Prestatario, procederá cuando se haya dado cumplimiento a la normativa del BCIE aplicable a dicha modalidad. Asimismo, las Partes acuerdan que el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que estuvieran relacionadas con gastos elegibles que tengan una antigüedad menor o igual a un (1) año con respecto a la fecha de solicitud del desembolso respectivo.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE;
- b) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.



ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo.

El BCIE procurará la obtención de recursos externos en condiciones favorables para el financiamiento de este Préstamo.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter público legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Nicaragua y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Nicaragua, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectar adversa y significativamente cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato.



Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que a través del Organismo Ejecutor, asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva u Otra Actividad Ilícita y Sanciones.

El Prestatario y, en su caso, el Organismo Ejecutor declaran:

- a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva u otra actividad ilícita.
- b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.
- c) Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de



armas de destrucción masiva u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Nicaragua. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional y local contenidas en la legislación ambiental de la República de Nicaragua, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Nicaragua, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.



Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato para el financiamiento del Programa.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorias, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario o del Organismo Ejecutor, o a los funcionarios delegados expresamente por estos últimos para este fin específico, que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Entrega de Informes.

Asegurar que el Organismo Ejecutor entregue a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Programa.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con todas las normas y procedimientos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, cuando aplique. Cada una de las contrataciones para la ejecución de las diferentes obras deberá contar con la no objeción del BCIE, cuando dichas contrataciones se realicen con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

Sección 9.10 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de I-BCIE Ex Post y de Documentación para Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

Cumplir, a satisfacción del BCIE, con cualquier plan de acción ambiental y social que se formule durante la vigencia del Préstamo.



Asimismo entregar al BCIE, a satisfacción de éste último, el I-BCIE *Ex Post* y la documentación que el BCIE le requiera para realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO), de acuerdo con lo estipulado en la Sección 6.01 y en los literales i) y w) del Artículo 10, ambos del presente Contrato.

El incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales que figura como Anexo H del presente Contrato, así como el incumplimiento en la entrega de la documentación que el BCIE le requiera para realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO), en las condiciones establecidas en la presente Sección, en el literal f) de la Sección 6.01 y en el literal w) del Artículo 10, podrá resultar en la no realización de desembolsos posteriores, conforme a lo establecido en la Sección 6.04 del presente Contrato.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, rótulos del BCIE en el sitio del Programa, con las especificaciones que indique el BCIE.

Sección 9.12 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla la Unidad Ejecutora así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

Sección 9.13 Auditoría Externa.

Contratar la Auditoría Externa previo al primer desembolso del Programa, mantenerla contratada durante la ejecución del Programa y entregar al BCIE los informes de auditoría, a satisfacción del BCIE y de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en el presente Contrato. Y presentar en el mismo plazo de entrega de los informes, un plan de acción correctivo con tiempos de cumplimiento a satisfacción del BCIE, en el caso que los informes de auditoría presenten hallazgos, oportunidades de mejora o reparos.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) Utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- b) Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.



- c) Cumplir con la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE y presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
- d) Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia y en cumplimiento de la normativa Interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.
- e) Incorporar en los distintos convenios de administración de Módulos Comunitarios de Adoquinados (MCA) las disposiciones aplicables contenidas en el presente Contrato relativas a la gestión de riesgos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones. Asimismo, remitir al BCIE el detalle de los firmantes de los convenios de administración entre el Organismo Ejecutor, la alcaldía respectiva y los MCA.
- f) Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación con el Programa, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera llevar a cabo.
- g) Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución y operación del Programa, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de Nicaragua, cuando corresponda.
- h) Cumplir, cuando corresponda, con: i) las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación de la República de Nicaragua y ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
- i) Entregar el I-BCIE *Ex Post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del presente Contrato sin que pasen dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- j) Cumplir con la política vigente en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, conforme con lo dispuesto en los literales q) y r) de este Artículo 10 del presente Contrato.
- k) Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos de obras, provisión de bienes, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE sin la previa no objeción del BCIE. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE, no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso.



- l) Evidenciar que las empresas que resulten adjudicadas para la construcción de las obras del Programa cuenten con un especialista responsable del manejo ambiental y social.
- m) Entregar mensualmente al BCIE informes del avance físico y financiero de la ejecución del Programa, emitidos por la Unidad Ejecutora y por el Supervisor Externo del Programa, de conformidad con los formatos que le indique el Banco, a partir de la fecha en que se dé la orden de inicio de las obras del tramo de que se trate. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de terminado cada periodo mensual.
- n) Mantener, como parte de las funciones del Supervisor Externo del Programa, la inclusión, en los informes mensuales del avance físico y financiero de la ejecución del Programa que el Supervisor Externo del Programa emita, de una sección de seguimiento y cumplimiento de las medidas de mitigación ambientales y sociales establecidas en el Plan de Gestión Ambiental y en el Plan de Acción SIEMAS, incluyendo además el seguimiento al Plan de Reasentamiento Involuntario de los tramos que presentan dicho plan.
- o) Contar con un Especialista Ambiental y Social Externo como parte de Supervisor Externo del Programa o, en su defecto, como parte de la Unidad Ejecutora del Programa, a cargo de las actividades enunciadas dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
- p) Contratar un Especialista en Contratación de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) para las obras del tramo a ser ejecutado bajo esta modalidad (adoquinado). La contratación de este especialista deberá contar con la no objeción del BCIE.
- q) Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación en cuanto a la contratación de: i) las obras de los tramos que serán pavimentados con asfalto, ii) el Supervisor Externo del Programa, iii) el Especialista en Contratación de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) y (iv) la Auditoría Externa del Programa.
- r) Cumplir con la Guía Operativa de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), basada en las políticas del Banco Mundial (BM), en cuanto a la contratación de las obras del tramo que será ejecutado bajo esta modalidad (adoquinado), conforme con la autorización del Comité Gerencial de Adquisiciones en cumplimiento de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
- s) Entregar anualmente al BCIE los informes realizados por la Auditoría Externa del Programa. Dichos informes deberán ser presentados al BCIE en un plazo no mayor a tres (3) meses después de terminado cada ejercicio anual, a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato y durante la ejecución del Programa. En el caso que los informes de auditoría presenten hallazgos, oportunidades de mejora o solicitudes de reparo, el Organismo Ejecutor (o Prestatario) deberá presentar, cuando corresponda, en el mismo plazo de entrega de los informes, un plan de acción correctivo con tiempos de cumplimiento a satisfacción del Banco.
- t) Mantener la Unidad Ejecutora del Programa conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
- u) Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del Prestatario.
- v) Mantener cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Programa.



- w) Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera en relación con el Programa, sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO)
- x) Cualquier otra disposición complementaria a satisfacción del BCIE.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a:

Sección 11.01 Naturaleza del Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor.

Sección 11.03 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario ni enajenar o permutar bienes adscritos al Organismo Ejecutor que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este financiamiento.

Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Sección 11.05 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de cualquier dependencia gubernamental o de la Unidad Ejecutora.



- b) No destinar los recursos del Préstamo a gastos administrativos del Organismo Ejecutor ni a gastos administrativos del personal empleado de forma permanente por el Organismo Ejecutor ni a la adquisición de terrenos y/o derechos de vía ni a los impuestos generados para la adquisición de bienes, obras y/o servicios del Programa que no tengan como contrapartida la creación de un activo.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en las secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.08, 9.09, 9.10 y 9.12 del Artículo 9, en las secciones 11.01, 11.04 y 11.05 del Artículo 11 y en la Sección 14.08 del Artículo 14; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y en el Artículo 12, todas del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades.



- i) La declaración por parte del Prestatario o de cualquier autoridad gubernamental a través de la cual se declaren medidas de control o moratorias de pago sobre la cantidad adeudada o garantizada por parte del Prestatario.
- j) Incumplimiento de política del BCIE en materia de lavado de activos. En caso que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor no cumpla con las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones, que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- k) **Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE.** En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.



ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Nicaragua.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.



En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los Impuestos y ~~derechos~~ establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.08 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Nicaragua. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este Contrato.

Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE y del presente Contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la



facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

Durante la vigencia de este Contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad, sanciones u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

Sección 14.09 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.10 Declaración Especial del BCIE y Reserva de Derecho del BCIE.

El BCIE declara que se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección Física: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)
Frente a la Asamblea Nacional, Avenida Bolívar, Managua, Nicaragua
Dirección postal: MHCP, Apartado No. 28, Managua, Nicaragua
Fax: (505) 2222 4383
Atención: Dr. Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine, Viceministro MHCP

AL BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Contrato de Préstamo No. 2291 "X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras"
BCIE – REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-174/2021)



Dirección Postal: BCIE, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Fax: (504) 2240-2183
Atención: Ing. Carlos Antonio De Castilla Vargas, Oficial Jefe de País Nicaragua

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorias especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español y en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.



Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. La información que ha sido recibida en confianza por el BCIE, previo a establecer una relación contractual o que ha sido recibida bajo el amparo de un acuerdo de confidencialidad, se considera reservada.

El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos:

- a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato;
- b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente;
- c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato;
- d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia y eficacia cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica, incluyendo su aprobación por parte del órgano legislativo de la República de Nicaragua.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Contrato de Préstamo No. 2291 "X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras"
BCIE – REPUBLICA DE NICARAGUA (DI-174/2021)



Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne, y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha señalados al final de este Contrato.


BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Carlos Antonio De Castilla Vargas
Apuerado




REPUBLICA DE NICARAGUA
Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine
Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público



Lugar: Managua, Nicaragua

Lugar: Managua, Nicaragua

Fecha: 13 de junio de 2022

Fecha: 13 de junio de 2022



LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- F. Formato de Opinión Jurídica
- G. Plan Global de Inversiones
- H. Planes de Acción Ambientales y Sociales
- I. Integridad Sector Público
- J. Disposición Supletoria



ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a cada uno de los países miembros]

27-05-2022 LA GACETA - DIARIO OFICIAL 97

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unión Nicaragüesa Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 88-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I
Que, en el Estado de la República de Nicaragua, de conformidad con las atribuciones contenidas en el Artículo 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Presidente de la República, representa a la Nación, dirige las relaciones internacionales de la República, negocia, celebra y firma los tratados, convenios o acuerdos y demás instrumentos y asimismo puede dictar Decretos Ejecutivos en materia administrativa.

II

Que la Procuraduría General de la República, es la Representante legal del Estado de la República de Nicaragua, en lo que concierne a los intereses y a las materias que determina el Texto Consolidado de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley No. 411, y el Texto Consolidado de su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 19-2009, ambos textos consolidados aprobados el 29 de octubre de 2020, Publicados en La Gaceta, Diario Oficial N°. 105 del 09 de junio de 2021, Contenidos en el Oficio Jurídico Nicaragüense de la Materia de Gobernabilidad;

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que, en nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua, proceda a suscribir Contrato de Servicios Profesionales con la firma estadounidense *BakerHostetler LLP*, para que represente al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) de la República de Nicaragua ante la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya (CPA), en el Asunto Arbitral N° 2020-46, en el que, dicho Ministerio es parte y para que también represente al Estado de Nicaragua ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) Asunto N° ARB/21/16.

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que incluya en el Contrato que suscribirá con la firma *BakerHostetler LLP*, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de mayo del año dos mil veintidós. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 89-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Alejandro José Solís Martínez, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Cuba, con sede en la Ciudad de la Habana.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 98-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2291 por un monto de Trescientos Ochoenta y Dos Millones Quinientos Ochoenta Mil Trececientos Setenta y Dos Dólares con Catorce Centavos de Dólar (US\$382.580.372.14), moneda

5461



27-05-2022

LA GACETA - DIARIO OFICIAL

97

de Estados Unidos de América, que serán utilizados para financiar el "X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras" cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2. La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro en la firma del contrato de préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg.2022- 01590 M. 96788992 - Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA, DIARIO
OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Provedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva N°LS-004-05-2022, denominado: "COMPRA DE HERRAMIENTAS MENORES Y PRODUCTOS FERRETEROS PARA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día veintiocho de mayo (27-05-2022) del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), pago no reembolsable, durante el período del día 31 de mayo del 2022 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo

original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, Lic. Eva Patricia Mejía Lara.

Atentamente, (S) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones. Secretaría Administrativa Presidencia de la República.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2022-01553 - M. 880891465 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No.LS-12-05-2022 "Hipoclorito de Calcio al 65% - 70%"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Provedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso Licitación Selectiva No.LS-12-05-2022 "Hipoclorito de Calcio al 65% - 70%"

La cual será financiada Rentas del Tesoro

Los oferentes elegibles podrán obtener el Documento de Invitación de Muestra español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 27 de mayo de 2022, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm. Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra.gob.ni

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 07 de junio 2022, de las 08:00 am a las 18:00 am, posteriormente se efectuará el acto de apertura de ofertas a las 10:05 am.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 4687/1423 correo electrónico adquisiciones@mins.gob.ni con copia adquisiciones17@mins.gob.ni y adquisiciones22@mins.gob.ni (F) Lic. Temis Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Presidente del Comité de Evaluación MINSa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-01523 - M. 96189475 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 121-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de

5462



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País []
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Edificio BCIE
Managua, Nicaragua.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo G del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad a lo indicado en la Sección 6.01.

[Nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País []
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE
Managua, Nicaragua.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas a este desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo G del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03.

Nombre del Organismo Ejecutor por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
[Membrete del Organismo Ejecutor]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo No. _____ suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma del Organismo Ejecutor]



ANEXO E – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, CERTIFICA:

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. ____ de fecha _____, el Presidente Constitucional de la República de Nicaragua le autorizó, para que suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el Contrato de Préstamo No. ____ hasta por el monto de US\$ _____, para financiar el " _____", de la República de Nicaragua.

Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo anteriormente señalado, por este medio se designa a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de Nicaragua, en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
---------------	--------------	--------------

Que, en vista de que el _____ (_____) es el Organismo Ejecutor responsable de la ejecución del " _____", Delego Autoridad en los siguientes funcionarios del Organismo Ejecutor como representantes adicionales, para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Programa antes mencionado. (1)

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
---------------	--------------	--------------

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de _____, Centroamérica, el ____ de _____ de _____.

Dr. Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine
Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

(1) Es facultad del MHCP designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.



ANEXO F – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Oficial Jefe de País []
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE
Managua, Nicaragua.

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Asesor Jurídico de [nombre del Prestatario], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día ____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y [nombre de El Prestatario] (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. **Existencia.** El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Nicaragua.
2. **Autorización.** El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. **Decisiones.** Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentran en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.



4. **Representación.** Las personas que suscriben el contrato de préstamo, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. **Permisos y Licencias.** Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Nicaragua que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. **Garantías.** El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado, garantía soberana de la República de Nicaragua.
7. **Contratos.** El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua.
8. **Condiciones Medio Ambientales.** No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. **Impuestos.** El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
10. **Cumplimiento de las Leyes.** No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Nicaragua por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad y País], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Nombre, Firma y Sello del Asesor Jurídico)



ANEXO G - PLAN GLOBAL DE INVERSIONES
(Indicativo)

(Cifras en US\$ Miles)

Item	COMPONENTE	FONDOS BCIE	GOBIERNO DE NICARAGUA	TOTAL	%
1	Preinversión	1,432.1		1,432.1	0.4%
2	Obras	325,262.1		325,262.1	81.0%
3	Supervisión	20,507.9		20,507.9	5.1%
4	Escalamiento	9,888.0		9,888.0	2.5%
5	Imprevistos	19,609.6		19,609.6	4.9%
6	Reasentamiento y Construcción de Afectaciones	4,337.7		4,337.7	1.1%
7	Adquisición de Terrenos		12,346.3	12,346.3	3.1%
8	Impuestos		6,577.3	6,577.3	1.6%
9	Comisión BCIE	956.4		956.4	0.2%
10	Auditoría	586.6		586.6	0.1%
	COSTOS TOTALES	382,580.4	18,923.6	401,504.0	100.0%
	PARTICIPACION	95.3%	4.7%		

Fuente: Equipo de Trabajo con información del MTI.

Centroamericano
 de Integración
 Económica



ANEXO H – PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES

Nombre de la Operación:	X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras de la República de Nicaragua												
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)												
País:	República de Nicaragua												
Sector Institucional:	Público												
Subsector:	Transporte												
Área de Focalización:	Desarrollo Humano e Infraestructura Social												
Matriz de Nivel de Vulnerabilidad													
<p>Capacidad del sistema de manejar riesgos ambientales y sociales</p> <table border="1"> <tr> <td>Buena (5)</td> <td>Intenso</td> <td>Medio</td> <td>Leve</td> </tr> <tr> <td>Intermedia (2)</td> <td>Intenso</td> <td>Medio</td> <td>Leve</td> </tr> <tr> <td>Baja (1)</td> <td>Intenso</td> <td>Medio</td> <td>Leve</td> </tr> </table> <p>Nivel de intensidad del Plan de Acción</p> <ul style="list-style-type: none"> Intenso Medio Leve <p>Categoría de Impacto</p>		Buena (5)	Intenso	Medio	Leve	Intermedia (2)	Intenso	Medio	Leve	Baja (1)	Intenso	Medio	Leve
Buena (5)	Intenso	Medio	Leve										
Intermedia (2)	Intenso	Medio	Leve										
Baja (1)	Intenso	Medio	Leve										



No.	Actividad	Justificación	Entregables	Compromisos
II. Fase de Ejecución				
PII Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte de la Unidad Ejecutora/Ciente				
1	Cumplimiento normativo.	La Unidad Ejecutora, conforme lo establecido en el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y en cumplimiento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley 217, deberá remitir copia al BCIE del Permiso/ Autorización Ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo con la Categoría Ambiental de cada Proyecto que componen el presente Programa. Derivado de los estudios ambientales se genera el Programa de Gestión Ambiental y Social que contiene los planes específicos, así como las disposiciones contenidas en el Permiso/Autorización Ambiental, siendo estos instrumentos de cumplimiento obligatorio durante la fase de Preparación, Ejecución, Operación y Finalización de cada proyecto del Programa y deberán ser adoptados por la(s) Empresa (s) Contratista(s).	- Copia del Permiso/Autorización Ambiental (Resolución Administrativa) correspondiente a cada uno de los Proyectos que conforman el Programa. -Copia del Plan de Gestión Ambiental correspondiente a cada uno de los Proyectos que conforman el Programa.	Previo a primer desembolso destinado a la ejecución del proyecto que aplique.
2	Supervisión ambiental y social independiente.	Incluir en los Términos de Referencia para la contratación de la Firma Supervisora, que dicha firma cuente con un Especialista Ambiental y un Especialista Social, con experiencia en identificación y gestión de impactos y riesgos ambientales y sociales en proyectos de Infraestructura vial.	- Copia del Contrato de la Supervisión Externa donde se incluya la contratación de un Especialista Ambiental, un Especialista Social	Previo a primer desembolso destinado a la ejecución del proyecto que aplique.
		Así mismo, se requiere de un Especialista Ambiental y un Especialista social por parte de la Empresa Contratista, según el proyecto que aplique. En relación a los Proyectos que tienen influencia en zonas sensibles, se deberá adicionalmente complementar por parte de la(s) Empresa (s) Contratista(s), según aplique, mediante la contratación de un Biólogo que estará a cargo de garantizar el cumplimiento de las directrices de los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas conforme su categoría, así como de implementar los Planes de Protección de Fauna y Flora, Conservacionismo, paisajismo, entre otros. El Biólogo trabajará en estrecha coordinación con los Especialistas Ambiental y Social del Contratista y de la Supervisión Externa, la Unidad de Gestión Ambiental del Ministerio de Transporte e Infraestructura (UGA-MTI) y la Unidad Coordinadora de Proyecto del MTI. Además, debe acompañar de manera obligatoria los monitoreos ambientales de la Supervisión y de la UGA-MTI. EL Biólogo debe atender en conjunto con el Especialista Ambiental de la Empresa Contratista y de la Supervisión Externa las inspecciones externas de instituciones como MARENA e INAFOR.	para la ejecución de los proyectos que apliquen. - Copia del Contrato(s) del Contratista(s) de Obra(s) en el cual se incluya la contratación de un Especialista Ambiental, un Especialista Social y un Biólogo, según aplique.	
III. Fase de Evaluación				
PII: Definición de Riesgos				



OFICINA DE NOTARÍA
 YAGUAJAY

3	Recursos Humanos	<p>La Unidad Ejecutora deberá velar por la existencia e implementación de Política y Procedimientos de Recursos Humanos que garanticen el cumplimiento de la legislación nacional en materia de trabajo y previsión social, incluyendo sin limitarse a ello, lo dispuesto en Convenios Internacionales ratificados y vigentes para el país.</p> <p>El alcance de la acción se aplica a los trabajadores contratados directamente para el Unidad Ejecutora (trabajadores directos) y a los trabajadores contratados a través de terceros para realizar trabajos relacionados con el programa (trabajadores indirectos).</p> <p>Para la gestión y seguimiento del desempeño de esas terceras partes empleadoras, la Unidad Ejecutora empleará e incorporará estos requisitos en los acuerdos contractuales que celebre para la ejecución del programa y se asegurará del debido cumplimiento de estos.</p>	<p>- Política y Procedimientos de Recursos Humanos.</p> <p>- Evidencia de la implementación de las Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos en la Fase de Ejecución mediante los Informes de la Supervisión Externa.</p>	Durante la Fase de Ejecución del Programa.
---	------------------	--	--	--

4	Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional	<p>Para garantizar el principio de Derechos Laborales, la Unidad Ejecutora exigirá a la Empresa Contratista el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia laboral aplicables en el ámbito nacional, así como los tratados, convenios y protocolos ratificados por la República de Nicaragua.</p> <p>La Supervisión Externa, deberá validar y corroborar el desarrollo adecuado de los componentes que integren cada Plan de Seguridad y Salud Ocupacional.</p>	<p>- Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional.</p> <p>- Evidencia de la implementación del Plan de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional mediante los Informes de la Supervisión Externa.</p>	Durante la Fase de Ejecución del Programa.
---	--	---	--	--

P2: Uso Racional de Recursos y Prevención de Contaminación

5	Programa de Gestión Ambiental	<p>La Unidad Ejecutora exigirá a la(s) Empresa(s) Contratista(s) la implementación del Programa de Gestión Ambiental (PGA), derivado de los estudios ambientales y las disposiciones especiales del permiso/autorización ambiental</p>	<p>- Programa de Gestión Ambiental (PGA).</p>	Durante la Fase de Ejecución del Programa
---	-------------------------------	--	---	---



		<p>recibidas. El Programa de Gestión Ambiental deberá incluir, pero no limitarse a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de uso adecuado y aprovechamiento de fuentes de agua. • Plan de Manejo de Desechos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos y su disposición. • Plan de Manejo de Aguas Residuales y Efluentes. • Plan para la protección y conservación de Suelos. • Plan de Manejo de Emisiones Atmosféricas y Ruido. • Plan de Calidad de Aire. • Plan de Capacitación Ambiental al Personal de Obra. • Plan de Mantenimiento de maquinaria y manejo de hidrocarburos y sus derivados. • Plan de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional. • Plan de Contingencias 	<p>- Evidencia de la implementación del Programa de Gestión Ambiental mediante los informes de la Supervisión Externa.</p>	
6	Implementación del Plan de Contingencias	<p>La Unidad Ejecutora, deberá desarrollar mecanismos de respuesta ante emergencias y/o medidas de contingencia que contemplen de manera efectiva la mitigación de impactos inesperados en las actividades del proyecto sobre</p>	<p>- Plan de Contingencias.</p>	<p>Durante la Fase de Ejecución del Programa.</p>
		<p>el medio ambiente y la salud. Para tal efecto, la Unidad Ejecutora deberá exigir a la Empresa Contratista la implementación de un Plan de Contingencias para el Proyecto, que incluya al menos los siguientes aspectos: a) acciones para prevenir derrumbes o deslizamientos en las zonas de trabajo, b) obras de estabilización de taludes en los sitios de corte, c) uso de métodos de retención de suelos en pendientes pronunciadas, d) obras de protección para evitar el araso e de suelo y sedimentos, e) impermeabilización de sitios de almacenamiento de sustancias peligrosas y sustancias derivadas del petróleo, e) mantenimiento preventivo de equipos de combustión, f) Sistema de Respuesta contra incendios según aplique, g) entrenamientos y simulacros de seguridad a personal de obra, h) plan general de respuesta ante eventos climáticos (huracanes, tsunamis, sismos, inundaciones, etc.).</p>	<p>- Evidencia de la implementación del Plan de Contingencia mediante los informes de la Supervisión Externa.</p>	



PS: Afectación a Comunidades Aledañas				
7	Plan de Relaciones Comunitarias.	La Unidad Ejecutora exigirá a la(s) Empresa(s) Contratista(s) la implementación de un Plan de Relaciones Comunitarias que incorpore actividades de información a los pobladores para la prevención de accidentes, uso adecuado de derecho de vías, promoción de campañas de educación ambiental y fomento de buenas relaciones comunitarias entre trabajadores y pobladores locales, entre otras relacionadas, con el fin de prevenir atrasos e imprevistos previo y sobre la marcha de ejecución del proyecto.	- Plan de Relaciones Comunitarias. - Evidencia de la implementación del Plan de Relaciones Comunitarias mediante los informes de la Supervisión Externa.	Durante la Fase de Ejecución del Programa.
8	Mecanismo de Quejas y Reclamos	Resultado de la identificación de las Partes potencialmente afectadas, la Unidad Ejecutora exigirá a la(s) Empresa(s) Contratista(s), establecer un Mecanismo de Quejas y Reclamos para la recepción de las inquietudes y quejas de las comunidades sobre el desempeño ambiental y social del proyecto y para facilitar la resolución de estos. El mecanismo deberá adaptarse al contexto de los barrios y/o comunidades. Se deberá procurar resolver las inquietudes a la brevedad empleando un proceso de consulta comprensible y transparente que sea culturalmente apropiado y de fácil acceso, sin costo ni represalia alguna para quienes planteen el problema o la preocupación. El mecanismo no debe impedir el acceso a otros recursos administrativos o judiciales y	-Procedimiento/ Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos. - Implementación del Procedimiento/Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos, evidenciado mediante los informes de la Supervisión Externa (cuando aplique).	Durante la Fase de Ejecución del Programa.
		deberá permitir que se planteen y se traten las quejas anónimas.		

9	Plan de Participación de las Partes Interesadas (PPI).	La Unidad Ejecutora deberá contemplar un Plan de Participación de las Partes Interesadas, alineado al ciclo del proyecto y a las instancias de decisión a lo largo del mismo. El Plan debe ser aplicable en cada proyecto e implementado por la(s) Empresa(s) Contratista(s). A efectos de generar un proceso significativo. El Plan de Participación de las Partes Interesadas, deberá abordar: a) Identificación de los asuntos prioritarios, b) Análisis de las partes interesadas y plan de consultas, c) Información previa, d) Foros y métodos adecuados para el proceso de consulta, e) Mecanismos de quejas y reclamos, f) Mecanismos de elegibilidad y decisión sobre el diseño e implementación teniendo en cuenta las perspectivas de las partes interesadas, g) Mecanismos de retroalimentación a las partes interesadas y transparencia en la toma de decisiones, h) Mecanismos para documentar y divulgar información relevante del proyecto, i) Actualización cuando así corresponda. En la identificación de las partes interesadas deberá considerarse la identificación de las personas y grupos afectados, beneficiarios previstos, trabajadores del proyecto y sus representantes, autoridades locales, sociedad civil, grupos organizados, empresas privadas relevantes, entre otros), así como el proceso propuesto para el abordaje a cada una de estas partes.	- Plan de Participación de las Partes Interesadas (PPI). - Implementación del Plan de Participación de las Partes Interesadas, evidenciado mediante los informes de la Supervisión Externa.	Durante la Fase de Ejecución del Programa.
---	--	--	--	--



Pl. Relocalización de habitantes de tierras				
10	Relocalización de habitantes, adquisición de tierras.	Para garantizar este Principio, se deberá implementar un Plan de Compensación y Resentamiento Involuntario, para las afectaciones derivadas de la definición del derecho de vía, respetando el marco jurídico nacional y/o en su defecto el uso de un marco de referencia internacional.	<ul style="list-style-type: none"> - Plan de Compensación y Resentamiento Involuntario. - Implementación del Plan de Compensación y Resentamiento Involuntario en la Fase de Ejecución, evidenciado mediante los informes de la Supervisión Externa. 	Durante la ejecución de la obra física según el Proyecto y tramo que corresponda.

Pl. Conservación de Recursos				
11	Hábitats críticos/ Áreas sensibles /Áreas protegidas.	<p>La Unidad Ejecutora será responsable de garantizar el cumplimiento de todas las medidas legales, técnicas y administrativas para la prevención, mitigación y compensación cuando haya incidencia en área sensible/protegida, según el proyecto que corresponda o aplique.</p> <p>Así mismo, la Unidad Ejecutora, deberá exigir a la(s) Empresa(s) Contratista(s) la implementación de cada uno de los subprogramas establecidos en el Programa de Gestión Ambiental (PGA) e indicados en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o de Valoración Ambiental, con especial énfasis en la implementación del Plan de Protección y Manejo de Área Protegida que custodea el manejo de flora, fauna, palmae, y directrices según la Zona de Manejo establecida.</p>	Implementación del Programa de Gestión Ambiental (PGA), en la Fase de Ejecución, que incluya el Plan de Protección y Manejo de Áreas Protegidas y Ecosistemas naturales y el Plan para la Protección de Fauna, evidenciado mediante los informes de la Supervisión Externa.	Durante la ejecución de la obra física según el Proyecto que corresponda o aplique.
12	Coordinación Interinstitucional	El Organismo Ejecutor deberá establecer un mecanismo de Coordinación y Control Interinstitucional con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) Central, Delegación Territorial MARENA, el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Alcaldía Municipal, Ejército Nacional, las Empresas Contratistas y la Supervisión Externa, con el fin de prever y planificar conjuntamente las actividades a desarrollar en el área de intervención de cada	- Plan de Coordinación, Seguimiento y Control Ambiental Institucional.	Durante la ejecución de la obra física.
		Proyecto, así como para gestionar el buen desempeño del Programa.		



13	Cumplimiento normativo.	La Unidad Ejecutora deberá presentar al BCIE copia de los permisos/autorizaciones especiales de conformidad con la legislación vigente de la República de Nicaragua y conforme con el avance en la ejecución del proyecto para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, entre ellos: <ul style="list-style-type: none"> • Extracción de bancos de materiales. • Permiso forestal (en caso aplique) • Aprovechamiento de agua. • Permiso de botaderos municipales. 	Copia de permisos/autorizaciones especiales según corresponda.	Durante la fase de ejecución.
----	-------------------------	--	--	-------------------------------

P6: Población Indígena

14	Evaluación Social	Como parte de la Valoración Ambiental de cada proyecto la Unidad Ejecutora debe identificar la presencia de Población Indígena (PI) en el área de proyecto, y describir las características culturales y los posibles impactos negativos y positivos que el proyecto puede desencadenar sobre PI y las recomendaciones y ajustes que el proyecto debe considerar para la gestión de riesgos Sociales y Culturales asociados.	Evaluación social integrada a la Valoración Ambiental de cada proyecto.	Previo a la ejecución de la obra física según el Proyecto y tramo que aplique.
15	Planes de Participación Indígena (PPI)	En los casos que la evaluación social determine impactos sobre población indígena, la Unidad Ejecutora deberá de formular e implementar Planes de Participación Indígena (PPI). Este debe contener como mínimo: 1) un resumen de la evaluación social; 2) los principales grupos identificados; 3) Plan de Acción, con las medidas de compensación o manejo; 4) resumen de necesidades de participación de PPI en el proyecto (ejemplo, lenguaje, idioma, horarios, otras especificidades); 5) espacios de participación en las distintas etapas del proyecto; 6) Estrategia de Consultas; 7) Mecanismo de reclamación culturalmente apropiados; 8) recursos financieros y técnicos; 9) seguimiento e informes.	Plan de Participación Indígena (PPI) debidamente formulado, en caso aplique. Implementación del Plan de Participación Indígena (PPI) evidenciado mediante los informes de la Supervisión Externa.	Durante la ejecución de la obra física según el Proyecto y tramo que aplique.

P7: Patrimonio Cultural				
16	Procedimiento en caso de hallazgos fortuitos	Como principio de precaución la Unidad Ejecutora deberá exigir a las Empresas Contratistas la aplicación de un Procedimiento en caso de hallazgos fortuitos arqueológicos y paleontológicos. El Procedimiento deberá contemplar se realice la debida prospección orientada a corroborar la presencia o ausencia de bienes culturales, muebles o inmuebles de interés arqueológico o paleontológico y se obtengan los permisos requeridos conforme al marco de Ley. En el caso que aplique, satisfacer los requisitos y exigencias en las normas y convenios para la	- Procedimiento en caso de hallazgos fortuitos arqueológicos y paleontológicos.	Durante la fase de ejecución.



		protección y conservación del patrimonio histórico entre ellos, lo establecido en la Decreto No. 1142, "Ley de Protección al Patrimonio Cultural" y Decreto No. 10-2006, "Reglamento de investigaciones arqueológicas".		
--	--	---	--	--

FC: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte de la Unidad Ejecutora/Cliente				
17	Monitoreo y reporte	Mantener como parte de las funciones del equipo de Supervisión del Proyecto el reporte de Avance, Seguimiento y Cumplimiento Ambiental y Social de cada Proyecto conforme la periodicidad establecida y al avance físico de las obras. El reporte además deberá incluir el estado sobre los procesos y vigencia de los permisos y/o autorizaciones requeridos para el correcto desempeño ambiental y social de los proyectos que componen el Programa, así como de cualquier incidente ocurrido durante el desarrollo de las obras.	- Reportes de Avance, Seguimiento y Cumplimiento ambiental y social en los Informes de la Supervisión Externa.	Durante la fase de ejecución.

Etapas de Operación				
18	Seguridad Vial	La Unidad Ejecutora debe incluir para la etapa de operación el mantenimiento y señalamiento vial preventivo que permita prevenir el riesgo de accidentes, garantizando que el tráfico de los usuarios sea más ágil y seguro.	Plan de mantenimiento preventivo.	Durante la fase de operación.

Seguimiento al Plan de Acción		
Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción	Nombre	Juan Ortega Herrera
	Cargo	Director Unidad de Gestión Ambiental
	Institución	Ministerio de Transporte e Infraestructura.
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	<ul style="list-style-type: none"> • Informes mensuales de la Supervisión Externa. • Cuestionario de Seguimiento SIEMAS. 	
Frecuencia del informe al BCIE	Seguimiento durante la ejecución: 1ª Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 2ª Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física. Seguimiento durante la operación: 1ª Al cumplimiento del 50% del plazo crediticio. 2ª. Previo a finalizar el vínculo contractual.	

*El presente plan SIEMAS no sido elaborado para el programa en su totalidad, el cual incluye los siguientes proyectos carreteros: 1) Proyecto de la Carretera Jirónal Pacífico Sur- Casanera, (119.49 km); 2) Circunvalación de la Ciudad de Danzón, Chinandega (8.06 km); 3) Proyecto ~~XXXX~~ - El Tortuguero (45.89 km).
 1) Proyecto La Calamidad - Empalme Matías, (11.75 km)



ANEXO I – INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en programas, proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente Contrato, enténdase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:



La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Contrato.
- iii. A la fecha del presente Contrato no se ha cometido de forma propia ni a través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente Contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de programas y proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del Contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los programas y proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.



- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un periodo no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los programas y proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos programas u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.



- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente Contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente Contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.



ANEXO I – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia

(a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su correspondiente Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido antes que la Hora Efectiva respecto de cualquier determinación del Índice de Referencia en cualquier fecha, el Índice de Referencia de Reemplazo reemplazará el hasta ahora actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsiguientes. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la "Hora Efectiva" aplicable en la "Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia" sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del "Índice de Referencia de Reemplazo", ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsiguiente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.

(b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los Cambios Consecuentes del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.

(c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente al siguiente literal (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia", incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el



consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección "Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia".

(d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el periodo aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al ordinal (i) previamente detallado, modificará la definición de "Período de Interés" para todas las determinaciones de Interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.

(e) *Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección I, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

"Índice de Referencia" significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el "Índice de Referencia" significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

"Índice de Referencia de Reemplazo" significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiete SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia



- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario, como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento; o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; y (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia, bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;
- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la *Federal Funds Rate* en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR1, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

"Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia" significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;
 - (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período; y,

¹ *Alternate Base Rate*



- (2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

"Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia" significa, con respecto a cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de "Período de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo, o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

"Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia" significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o



- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

“Evento de Transición del Índice de Referencia” se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio para el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

“Período de Disponibilidad del Índice de Referencia” significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”, del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 “Efecto de Transición del Índice de Referencia” y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.



"SOFR Compuesto" significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

"Período Correspondiente" con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (Incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) que el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

"Evento de Entrada Anticipada" significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa")

"Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York" significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.



"Definiciones del ISDA" significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la *International Swaps and Derivatives Association* o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

"Siguiente SOFR a Plazo Disponible" significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

"Hora Efectiva" con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

"Entidad Gubernamental Competente" significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

"SOFR" con respecto a cualquier día significa "*secured overnight financing rate*" publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

"SOFR a Plazo" significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Período Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

"Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado" significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, Licenciada Priscyla Yahoska Boza Villalta, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el diecisiete de marzo del año dos mil veintiseis; de conformidad con el Decreto 1690 del 30 de Abril de 1970, publicado en La Gaceta No. 124 del 5 de junio del mismo año "Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones", y su reforma contenida en la Ley No.16 del 17 de Junio de 1986, publicada en la Gaceta No. 130 del 23 de Junio de 1986. CERTIFICA Y DA FE: Que el presente documento referido a: "Contrato de Préstamo No. 2291 suscrito el 13 de junio de 2022 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un monto de Trescientos Ochenta y Dos Millones Quinientos Ochenta Mil Trescientos Setenta y Dos Dólares con Catorce Centavos de Dólar (US\$382,580,372.14), moneda de los Estados Unidos de América, que serán utilizados para financiar el "X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras" cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)", consta de sesenta y seis (66) folios útiles de papel común tamaño carta, impresos sólo al anverso de cada página y foliados del número dos (02) hasta el número sesenta y seis (66), sin incluir la portada, los que son fotocopia fiel de su original con los que fueron debidamente cotejados. En fe de lo cual rubrico, firmo y sello ésta fotocopia, en la ciudad de Managua, a las dos y cinco minutos de la tarde, del dieciséis de junio del año dos mil veintidós.


Priscyla Yahoska Boza Villalta
Abogada y Notario Público, Carnet No. 18717.-





LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 453 Ejemplares
64 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Viernes 27 de Mayo de 2022

No. 97

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Acuerdo Presidencial No. 88-2022.....	5461
Acuerdo Presidencial No. 89-2022.....	5461
Acuerdo Presidencial No. 90-2022.....	5461
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Licitación Selectiva No. LS-004-05-2022.....	5462
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Selectiva No. LS-12-05-2022.....	5462
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos C.P.A.....	5462
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	
Resolución Ministerial A037-2022.....	5464
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Resoluciones Administrativas.....	5465
Concurso No. 002/05/2022.....	5467
Estatutos "Asociación Municipal de Levantamiento de Pesas de Camoapa (ASOMULEP-CAMOAPA).....	5468
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Contratación Simplificada No. CS-SIBOIF-01-2022.....	5472
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resoluciones.....	5472
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Edicto.....	5475
COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO	
Contratación No. CNPC-UA-LS-01-05-2022.....	5475
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	5476
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	5477

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 88-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que, en el Estado de la República de Nicaragua, de conformidad con las atribuciones contenidas en el Artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Presidente de la República, representa a la Nación, dirige las relaciones internacionales de la República, negocia, celebra y firma los tratados, convenios o acuerdos y demás instrumentos y asimismo puede dictar Decretos Ejecutivos en materia administrativa.

II

Que la Procuraduría General de la República, es la Representante legal del Estado de la República de Nicaragua, en lo que concierne a los intereses y a las materias que determina el Texto Consolidado de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley No. 411, y el Texto Consolidado de su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 19-2009, ambos textos consolidados aprobados el 29 de octubre de 2020, Publicados en La Gaceta, Diario Oficial N°. 105 del 09 de junio de 2021, Contenidos en el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Gobernabilidad;

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que, en nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua, proceda a suscribir Contrato de Servicios Profesionales con la firma estadounidense *BakerHostetler LLP*, para que represente al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) de la República de Nicaragua ante la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya (CPA), en el Asunto Arbitral N° 2020-46, en el que, dicho Ministerio es parte y para que también represente al Estado de Nicaragua ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) Asunto N° ARB/21/16.

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que incluya en el Contrato que suscribirá con la firma *BakerHostetler LLP*, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 89-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Alejandro José Solís Martínez**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Cuba, con sede en la Ciudad de la Habana.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 90-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2291 por un monto de Trescientos Ochenta y Dos Millones Quinientos Ochenta Mil Trescientos Setenta y Dos Dólares con Catorce Centavos de Dólar (US\$382,580,372.14), moneda

de Estados Unidos de América, que serán utilizados para financiar el "X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras" cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2. La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro en la firma del contrato de préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg.2022- 01590 M. 96788992 - Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA, DIARIO
OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva N°LS-004-05-2022, denominado: "COMPRA DE HERRAMIENTAS MENORES Y PRODUCTOS FERRETEROS PARA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día veintisiete de mayo (27-05-2022) del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), pago no reembolsable, durante el período del día 31 de mayo del 2022 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo

original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, Lic. Eva Patricia Mejía Lara.

Atentamente, (F) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones. Secretaria Administrativa Presidencia de la República.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2022-01553 – M. 880891465 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No.LS-12-05-2022 "Hipoclorito de Calcio al 65% - 70%"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso Licitación Selectiva No.LS-12-05-2022 "Hipoclorito de Calcio al 65% - 70%"

La cual será financiada Rentas del Tesoro

Los oferentes elegibles podrán obtener el Documento de Invitación de Idioma español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 27 de mayo de 2022, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm. Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra.gob.ni

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 07 de junio 2022, de las 08:00 am a las 10: 00 am, posteriormente se efectuará el acto de apertura de ofertas a las 10:05 am.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 4687/1423 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones17@minsa.gob.ni y adquisiciones22@minsa.gob.ni (F) Lic. Tania Isabel García Gonzales, Directora General de Adquisiciones Presidente del Comité de Evaluación MINSa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-01523 - M. 96189475 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 121-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de

"X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras" 2291

Acreedor	Status contrato	Fecha firma	Condiciones financieras					Moneda Original	Monto (millones USD)	Participación porcentual	Elemento concesionalidad (porcentaje)
			Plazo	Gracia	Tasa de interés o cargo similar	Comisión única	Comisión por gastos administrativos				
					392.580.372.14			100%	5.88%		
BCIE	2291	Borrador de contrato	15	3	4.2188600%	0.25%	0.02%	USD	382,580,372.14	100%	<u>5.88%</u>



Input	
Discount Rate (in percent)	Unified discount rate (5%)
Repayment profile	Equal principal payment
Face value of loan	<input type="text" value="382.580.372.14"/> %
Grant (as part of financing package)	<input type="text" value="0"/> %
Upfront commission (in percent)	<input type="text" value="0.26698989408"/> %
Management fees	
<input type="text" value="Amount in percent of outstanding loan"/> ▾	<input type="text" value="0"/> %
Interest rate (in percent)	<input type="text" value="4.21886"/> %
Maturity (in years)	<input type="text" value="15"/>
Payments per annum	<input type="text" value="2"/> ▾
Grace period (in years)	<input type="text" value="3"/>
<input type="button" value="Go"/>	
Results	
Grant element (in percent)	<input type="text" value="5.88"/> % <input type="button" value="Reset"/>

